



“Cusco Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 446 -2011-MPC

Cusco, 05 DIC. 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO:

Vistos, el Expediente N° 034882 de fecha 20/10/2011 presentado por el señor Jesús Fortunato Espinoza Prado, Memorandum N° 689-2011-OGA/MPC de fecha 10/11/2011 de la Oficina General de Administración, Informe N° 701-2011-MPC/OGAJ de fecha 15/11/2011 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 054-2011-MPC, de fecha 05 de enero de 2011, modificada por Resolución de Alcaldía N° 146-2011-MPC, de fecha 23 de abril de 2011, la cual fue modificada por Resolución de Alcaldía N° 209-2011-MPC, de fecha 10 de junio de 2011, se conformó la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios la misma que está integrada por el Econ. César Dante Alarcón Farfán - Director de la Oficina de Administración quien la preside, la Abog. Nélida Josefina Arriola Concha - Directora de la Oficina de Personal y Abog. Guido Honorio Gonzales Pilares - Representante del Sindicato de trabajadores de la Municipalidad Provincial del Cusco – SITRAMUN, en calidad de integrantes;

Que, con Informe N° 28-2011-CPPAD/OGA/MPC de fecha 29 de setiembre de 2011, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios arriba descrita en uso de sus atribuciones, recomienda instaurar proceso administrativo disciplinario al servidor nombrado de la Municipalidad Provincial del Cusco, Sr. Jesús Fortunato Espinoza Prado;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 368-2011-MPC de fecha 12 de octubre de 2011, se resuelve instaurar proceso administrativo disciplinario al servidor nombrado de la Municipalidad Provincial del Cusco, Sr. Jesús Fortunato Espinoza Prado, por la supuesta infracción prevista en el inciso g) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concediéndole al mencionado servidor el plazo legal previsto en el Artículo 169° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, a efecto de que presente ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, sus descargos correspondientes;

Que, con Expediente N° 034882 de fecha 20 de octubre de 2011, el señor Jesús Fortunato Espinoza Prado, deduce la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 368-2011-MPC, de fecha 12 de octubre de 2011, bajo el fundamento entre otros, que al haberse aperturado proceso administrativo con Resolución de Alcaldía N° 368-2011-MPC, se ha vulnerado su derecho de defensa y del debido proceso;

Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú
Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701



“Cusco Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Que, el Director de la Oficina General de Administración, a través del Memorandum N° 689-2011-OGA/MPC de fecha 10 de noviembre de 2011, deriva los actuados a Secretaria General, para el trámite correspondiente;

Que, previamente es necesario señalar, que el Artículo 168° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y del Sector Público aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que, el servidor procesado tendrá derecho a presentar el descargo y las pruebas que crea conveniente en su defensa para lo cual tomará conocimiento de los antecedentes que dan lugar al proceso;

Que, asimismo, el Artículo 169° del citado Reglamento prescribe que, el descargo deberá hacerse por escrito y contener la exposición ordenada de los hechos, los fundamentos legales y pruebas con que se desvirtúen los cargos materia del proceso o el reconocimiento de su legalidad. El término de presentación es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, excepcionalmente cuando exista causa justificada y a petición del interesado se prorrogará por cinco (5) días hábiles más;

Que, de los fundamentos vertidos en el escrito presentado en fecha 20 de octubre de 2011 por el administrado, se advierte de que no contiene sus descargos, sino un Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución de Alcaldía N° 368-2011-MPC de fecha 12 de octubre de 2011, mediante el cual se apertura proceso administrativo disciplinario al servidor nombrado de la Municipalidad Provincial del Cusco, Sr. Jesús Fortunato Espinoza Prado;

Que, una vez producida una Resolución, que ordena el inicio de un proceso administrativo disciplinario no es posible impugnar su existencia y tampoco solicitar que esa orden se deje sin efecto, o que se declare su nulidad, porque no existe una norma legal que ampare este tipo de impugnación, puesto que aceptar una impugnación de esa naturaleza sería dar cabida a la impunidad de los actos que estando tipificados como faltas, deben ser investigados y posteriormente sancionados;

Que, en ese sentido, el Tribunal Constitucional, mediante el Expediente N° 817-99-AA/TC recaída en el Proceso de Acción de Amparo promovida por Raúl Eduardo Quiñones Aranda contra el Presidente del Tribunal del Honor, en el tercer fundamento señala: “Que el inicio del proceso disciplinario cuestionado en autos, tramitado ante el Tribunal de Honor de la universidad demandada, se encuentra acorde a lo dispuesto en el artículo 19° del Reglamento de Sanciones de Profesores y Estudiantes. Y se debe resaltar que con la instauración del proceso administrativo disciplinario no se ha violado ni amenazado derecho constitucional alguno, pues durante la tramitación del mismo, el demandante podrá presentar sus descargos y ofrecer los medios probatorios que considere convenientes”;

Que, cabe acotar que, el propósito de la Resolución que apertura proceso administrativo disciplinario, es oficializar el inicio del proceso administrativo disciplinario, bajo la presunción objetiva de existir comisión de falta disciplinaria, que puede ser desvirtuado por el procesado, a través de un proceso de investigación que este premunido de las debidas garantías sustanciales y procesales;



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Que, con Resolución de Alcaldía N° 368-2011-MPC de fecha 12 de octubre de 2011, se resuelve instaurar proceso administrativo disciplinario al servidor nombrado de la Municipalidad Provincial del Cusco, Sr. Jesús Fortunato Espinoza Prado, por la supuesta infracción prevista en el inciso g) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y considerando que dicha Resolución, no constituye un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesione un derecho, tampoco un acto definitivo que ponga fin a la instancia, ni un acto de trámite que imposibilite la continuación del procedimiento o produzca indefensión, conforme lo regulado en el Artículo 206° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que, el Recurso de Reconsideración interpuesto por el recurrente contra la Resolución N° 368-2011-MPC, deviene en improcedente;

Que, el Director (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 701-2011-MPC/OGAJ de fecha 15 de noviembre de 2011, opina que se declare improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado Jesús Fortunato Espinoza Prado contra la Resolución de Alcaldía N° 368-2011-MPC que resuelve instaurarle proceso administrativo disciplinario, y que los antecedentes sean remitidos a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, a fin de que sean acumulados en el Expediente del Proceso Administrativo Disciplinario, seguido contra del citado servidor nombrado;

Por tanto, estando a lo antes expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado Jesús Fortunato Espinoza Prado contra la Resolución de Alcaldía N° 368-2011-MPC, de fecha 12 de octubre de 2011, que resuelve instaurarle proceso administrativo disciplinario, por los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que los actuados y una copia de la presente Resolución sean derivados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, para su conocimiento y acciones correspondientes.

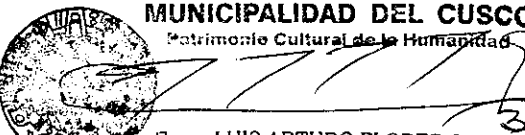
ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al recurrente, para su conocimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución de Alcaldía a las instancias administrativas correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad

DIRECTOR GENERAL

MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Econ. LUIS ARTURO FLOREZ GARCIA
ALCALDE